

✓

48

SALA PENAL TRANSITORIA

QUEJA No. 268-2011

HUANCABELICA

Lima, quince de noviembre de dos mil once.-

VISTOS; interviniendo como ponente el señor Lecaros Cornejo; el recurso de queja excepcional interpuesto por la parte civil contra la resolución de fojas sesenta y ocho, del veintisiete de enero de dos mil once, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra el auto de vista de fojas cincuenta y nueve, del cuatro de enero de dos mil once, que confirmó el auto de primera instancia de fojas cincuenta y cuatro, del ocho de septiembre de dos mil diez, que declaró sobreseída la acción penal incoada contra Rolando Condori Soto por delito contra la vida, el cuerpo y la salud - instigación al suicidio- en agravio de Miriam Paitan Huamán; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO: Primero:** Que la parte civil en su recurso formalizado de fojas setenta y dos sostiene que el inciso c) del artículo doscientos noventa y dos del Código de Procedimientos Penales ampara la procedencia del recurso de nulidad interpuesto contra la resolución, en los procesos penales de esta naturaleza, como el presente caso, sin embargo, se declaró improcedente dicho recurso, que por tanto se afectó el debido proceso, al negársele la oportunidad de ser oído, y de ejercer su derecho de ofrecer pruebas. **Segundo:** Que de la revisión del presente cuaderno de queja excepcional se advierte que tanto el Fiscal Provincial como el Superior son de la opinión que no se llegó a determinar de manera fehaciente la comisión del delito de instigación al suicidio, por lo que siendo dicho organismo el encargado constitucionalmente de la promoción de la acción penal, en virtud del pleno respeto al principio acusatorio, que integra el contenido esencial

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten signature at the bottom right]

45

SALA PENAL TRANSITORIA

QUEJA No. 268-2011

HUANCAMELICA

-2-

///.. del debido proceso, no se le puede obligar a formular acusación, tanto más que el representante del Ministerio Público en su última instancia opinó porque la presente queja deviene en infundada al no haberse infringido norma constitucional alguna; que, en consecuencia, la resolución impugnada o el procedimiento que la precedió no incurrió en infracción de normas constitucionales ni otras con rango de ley directamente derivadas de aquellas. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADO** el recurso de queja excepcional interpuesto por la parte civil; en el proceso seguido contra Rolando Condori Soto por delito contra la vida, el cuerpo y la salud -instigación al suicidio- en agravio de Miriam Paitan Huamán; **MANDARON** transcribir la presente resolución a la Corte Superior de Justicia de su procedencia; archivándose.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

PRINCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

JLC/mrr.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIANEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

19 DIC. 2011